

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 27 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1184
Rad. Juzgado: 2020-00405

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por ADRIANA ARIAS DUQUE, en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandante, ni de los demandados, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por los correos electrónicos de los demandados pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

Deberá igualmente la parte actora informar por qué adelanta proceso ejecutivo en contra de una persona que se encuentra en proceso de liquidación patrimonial.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso,

expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ADRIANA ARIAS DUQUE, en contra de MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO y CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.042 y T.P. 212.266 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00405-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 117 Del 29/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria